



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO 35 DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN DONDE CONSTA EL PUNTO DECIMO CUARTO DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL OCHO, QUE COPIADO LITERALMENTE EN SU PUNTO DONDUCENTE DICE:

DÉCIMO CUARTO: REGLAMENTO MERCADO MUNICIPAL. El concejo Municipal, considerando que los recursos de la municipalidad deben regularse adecuadamente con el único propósito que estos se encaminen a la autosostenibilidad y la mejora continua para que sean competitivos y de calidad. Considerando que es competencia de la municipalidad regular los servicios para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal; considerando que es competencia de la municipalidad fortalecer la economía local a través de un mercado municipal. Considerando que le compete a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses propios del municipio, y por tanto le compete la regulación y atención de los servicios públicos. Por tanto el honorable concejo municipal en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 34, 35, 53 y 68 del Código Municipal, por unanimidad de sus miembros:

ACUERDAN, Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio del mercado.

Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones. La municipalidad de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado y piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Mercado Municipal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.
- 2. Arrendatarios o Arrendatarias:** son las personas debidamente autorizadas por la Municipalidad, para la compraventa de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la renta o tasa correspondiente.
- 3. Arrendatarios o arrendatarias permanentes:** son las personas que mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Atienden su negocio todos los días, dentro del horario establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

4. Arrendatarios o arrendatarias ocasionales: son la personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que, con la autorización de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, colocan puestos de venta durante la feria patronal.

Artículo 4. Aplicación. El servicio de mercado se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como los usuarios y las usuarias, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde o alcaldesa municipal, a través de la oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM, es la o el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Nombramiento del personal del mercado. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 6. Administración del mercado. La administración del mercado estará a cargo de una o un encargado, quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 7. Manual de organización y Puestos. La Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado. Este Manual deberá ser aprobado también por el Concejo Municipal.

Artículo 8. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. El concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, el Coordinador o Coordinadora de Servicios Públicos, el personal del mercado y las organizaciones de vendedores y vendedoras, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

Artículo 9. Criterios para adjudicación de espacios de puestos fijos y locales comerciales. En el otorgamiento de espacios de puestos fijos y locales en arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente con la debida solvencia municipal, que sean vecinos o vecinas del municipio, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado, que siempre hayan estado solventes con la Municipalidad y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá en forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado y puestos fijos.

Artículo 10. Instancias responsables de la adjudicación de espacios para puestos fijos y locales comerciales. En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Encargado o Encargada de la Administración del



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Mercado, con la aprobación previa del coordinador o coordinadora de la oficina de servicios públicos municipales –OSPM- y el alcalde o alcaldesa municipal.

Artículo 11. Proceso para obtención de locales y puestos fijos. Para obtener locales o puestos fijos en arrendamientos, las persona interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

1. Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del Reglamento. Deberá adjuntar fotocopia de cédula de vecindad, boleto de ornato, solvencia municipal y tarjeta de salud. Previo a resolver, el alcalde o alcaldesa municipal, solicitará información a la oficina de servicios públicos municipales sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
2. Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribirse el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la municipalidad.

CAPITULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Adiciones y mejoras en el área de mercado. Cualquier adición o mejora que desee efectuar el arrendatario o arrendataria en las áreas de ventas objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la OSPM, en el entendido de que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 13. Inspección sanitaria. La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene.

Artículo 14. Cierre temporal de locales. El arrendatario o la arrendataria podrá cerrar el establecimiento comercial, hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Coordinador o Coordinadora de la OSPM, con copia a la administración del mercado. Si pasado ocho (8) días más de ese tiempo el local permanece cerrado sin la debida autorización, se dará por rescindido el contrato y la o el Coordinador de la OSPM, con la aprobación del alcalde o alcaldesa municipal, ordenará al encargado o encargada de la administración del mercado, practicar en presencia de dos usuarios o usuarias del mercado que servirán como testigos, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario o propietaria, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

Artículo 15. Área de colocación de ventas. Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o área de piso de plaza. Los vendedores o vendedoras



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada el piso de plaza y, en el caso especial de fiesta patronal, en los lugares que la OSPM autorice.

Artículo 16. Libre locomoción. Los arrendatarios y arrendatarias evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los consumidores.

Artículo 17. Instalación de aparatos eléctricos. Los arrendatarios y arrendatarias de puestos fijos que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 26, numeral 26.2 de este Reglamento, es responsabilidad del arrendatario y la arrendataria, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

Artículo 18. Atención del negocio. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario, la arrendataria o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 19. Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad, no deben sobrepasar los límites del local y otros que establezca la oficina de servicios públicos.

Artículo 20. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades. Los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, y se presentarán hasta que garanticen su sanidad mediante certificado extendido por el Centro de Salud o médico particular.

Artículo 21. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los transportistas de carga y pasajeros permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 22. Horario del servicio. El mercado permanecerá abierto de 6:00 a 18:00 horas de lunes a sábado y domingo de 8:00 a 13:00 horas. La municipalidad dispondrá los días en que deben permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 23. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. La o el Coordinador de la OSPM procederá periódicamente, a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al alcalde o alcaldesa municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 24. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias. No se reconocerán a los arrendatarios y arrendatarias derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este Reglamento.

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias permanentes. Los arrendatarios y arrendatarias tendrán derecho a:

1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizada.
2. Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias permanentes. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar en la Tesorería Municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.
2. Pagar consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
3. Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente por cuenta y riesgo en tanto la municipalidad resuelva.
4. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud vigente y las que en el futuro se emitan por autoridad competente.
5. Poner en conocimiento del Encargado o encargada del mercado o de la oficina de servicios públicos municipales, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
6. Mantener abierto diariamente el local.

Artículo 27. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales. Los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el encargado o encargada para el expendio de sus productos.

Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan. Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
2. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
3. Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 29. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria. En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, la esposa o en su caso el esposo o conviviente, hijas e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés de las o los interesados, hecha constar en acta ante el alcalde o alcaldesa municipal en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor. (recomiendan que se agregue nombre del familiar).

TITULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIERO

CAPÍTULO I



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 30. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcionen el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 31. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPITULO II

SISTEMA TARIFARIO.

Artículo 32. Estructura tarifaria. De conformidad con los estudios realizados, el concejo municipal establece el monto de las rentas así:

PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES	TARIFA
Locales planta baja exterior	Q. 300.00 a Q. 500.00
Locales planta baja interior	Q. 250.00 a Q. 400.00
Locales planta alta	Q. 200.00 a Q.300.00
Puestos Fijos.	Q. 10.00 a Q. 40.00 por metro cuadrado.

El valor será determinado por el Concejo Municipal, en razón de las características del local o puesto fijo, lo cual se especificará en el Contrato Individual.

El pago mensual por renta de puestos y locales, es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el plan de arbitrios y tasas, así como otras regulaciones legales.

Artículo 33. Plazo para el pago de rentas. El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros cinco días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario o arrendataria pagará una multa del diez por ciento (10%) por atraso del pago de cada mes vencido.

Artículo 34. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario. La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

TITULO IV

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Medidas de seguridad. Se prohíbe el uso de velas y veladoras. Para la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

necesarias, para evitar incendios. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios o arrendatarias.

Artículo 36. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento las áreas y locales.

Artículo 37. Reuniones no permitidas. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político partidista o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo. Se exceptúa la celebración anual de la fiesta patronal.

Artículo 38. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias permanentes. Para seguridad y comodidad de compradoras o compradores, vendedoras y vendedores, los arrendatarios y las arrendatarias permanentes tienen prohibido:

1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
2. Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
4. Subarrendar parcial o totalmente el local asignado, así como vender el derecho de llave.
5. Utilizar el local como vivienda.
6. Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
7. Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
8. Negociar los derechos de local.
9. Usar el local para efectuar juegos de azar.
10. Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias ocasionales. Para seguridad y comodidad de compradoras y compradores, vendedoras y vendedores; los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen prohibido:

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquier otra que les sea aplicable de los arrendatarios permanentes.

Artículo 40.- Sanciones. La o el Juez de Asuntos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, impondrá multas y otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las multas deberán cancelarse dentro de los cinco días posteriores a la notificación. Las otras sanciones van desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato de arrendamiento, si lo hubiere. De oficio se procederá a decomisar cualquier mercadería u objetos colocados en lugares no permitidos o que obstaculice la libre locomoción de personas.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 41. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 42. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación. La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios y arrendatarias del mercado, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 43. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada.

Artículo 44. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y publíquese en el diario oficial para su observancia general.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, EL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.